

Planes de Pensión (IRA's), Pensiones y Anualidades Bajo Medi-Cal

CANHR is a private, nonprofit 501(c)(3) organization dedicated to improving the quality of care and the quality of life for long term care consumers in California.

Anualidades v. Pensiones Relacionadas con el Trabajo

Existe bastante confusión sobre el tratamiento de anualidades, versus el tratamiento de Planes de Pensión (IRA's), u otros fondos de pensión relacionados al trabajo, u otros planes de pago periódicos, bajo el programa de Medi-Cal.

Ya que las anualidades no relacionadas con el trabajo, frecuentemente son vendidas bajo la apariencia de "cuidar sus bienes" si usted o su cónyuge debe entrar a un hogar de ancianos, es muy importante que usted entienda el tipo de anualidades que se consideran "no disponibles" u "exentas" para los propósitos del Medi-Cal, y la manera en la que una anualidad debe ser estructurada para satisfacer los requisitos del Medi-Cal.

El Departamento de Servicios del Cuidado de Salud hizo públicas algunas regulaciones en 1996, que se aplican a los fideicomisos e anualidades establecidos en o después del 11 de Agosto, de 1993. Es importante notar que las regulaciones y procedimientos de anualidades solo aplican a las anualidades no relacionadas al trabajo, y no a Planes de Pensión (IRA's) y fondos de pensión relacionados al trabajo.

Definición de Anualidad

Para los propósitos de elegibilidad del Medi-Cal, una "anualidad" se define como un "contrato para hacer pagos periódicos de una suma fija o variable, pagada al pensionado, incondicionalmente." (§50489(b)(3))

- Pagos de anualidad pueden continuar por un periodo de tiempo fijo o por el transcurso de la vida del pensionado.
- El pensionado compra una anualidad con su propiedad, o su derechos de propiedad.
- Las anualidades serán establecidas para proveer al pensionado con pagos representando el principal e interés que son mayor del valor del mercado de la propiedad usada para comprar la anualidad.
- Las anualidades compradas antes del 11 de Agosto de 1993 (antes de que la ley federal pasara), otros planes de pago periódicos, u anualidades que son compradas con derechos de propiedad, que pertenezcan a una persona aparte del solicitante al Medi-Cal/beneficiario o cónyuge debe continuar de ser tratado de acuerdo al Título 22, Sección 50402 y Artículo 10. Esto significa que el pensionado solo tiene que retirar pagos periódicos de principal e interés, y el principal restante no será contado.
- Para los propósitos de Medi-Cal, "periódico" puede significar mensualmente, trimestralmente, u anualmente. Pagos de interés e principal pueden ser mínimos.

Pensiones y Planes de Pensión (IRA's) Relacionados al Trabajo

- **En el nombre del solicitante o del beneficiario:** El valor de rescate en efectivo o balance, sin importar el valor, será considerado no disponible si el solicitante o beneficiario recibe pagos periódicos de interés y principal. (Título 22, §50402(e)) Estos no tienen que satisfacer los requisitos del Medi-Cal para las anualidades. Los pagos contarán hacia el costo compartido mensual.

-
- **En el nombre del cónyuge comunitario:** Totalmente exento de consideración, sin importar el valor; el valor de rescate en efectivo incluido en el CSRA también es exento. (Título 22, §50458) Sin embargo, cualquier ingreso recibido por el cónyuge será contado para determinar la asignación para el cónyuge comunitario, por parte del cónyuge en el hogar de cuidado, si el/la recibe tal asignación.

Anualidades No Relacionadas al Trabajo

- **Anualidades compradas antes de 8/11/93:** El valor de rescate en efectivo o el balance de la anualidad se considera no disponible si el solicitante/beneficiario esta recibiendo pagos periódicos (en cualquier cantidad) de interés y principal. (Título 22, §50402(e)) Recuerde, esta es la ley anterior, así que la anualidades compradas antes de la nueva ley federal serán tratadas bajo la ley anterior.
- **Anualidades compradas entre el 11 de Agosto de 1993 y Marzo 1, 1996:** Las anualidades compradas entre 8/11/93 (la fecha en la cual la ley federal cambio) y 3/1/96 (la fecha en la cual las regulaciones del estado entraron en vigor) deben satisfacer las nuevas regulaciones, las que pueden ser prescindidas en caso de estrechez económica. Ya que el individuo o cónyuge tome pasos para recibir pagos de interés y principal periódicos, el balance se considera no disponible. Sin embargo, los pagos deben ser programados para terminar de pagar el balance antes o a través de la expectativa de vida del pensionado.

Por ejemplo, bajo la tabla actuarial usada por Medi-Cal, una mujer de 85 años, tiene una expectativa de vida de 6.63 años. De esta manera, cualquier anualidad comprada debe ser programada para pagar el balance de la anualidad en, u antes de 6.63 años. Si la anualidad esta programada para mas tiempo, 10 años, por ejemplo, será considerada como un traslado de bienes, y se podrá imponer un periodo durante el cual no seria elegible.

- **Estrechez económica:** Las anualidades compradas durante este periodo no pueden ser reestructuradas para satisfacer los nuevos requisitos, y continuaran a ser tratadas bajo la reglas anteriores (§50402). Verificación por escrito que la anualidad no puede ser reestructurada debe ser obtenida de la compañía u agente que distribuyo o vendió la anualidad.
- **Anualidades compradas en o después de Marzo 1, 1996:** Debe satisfacer los nuevos requisitos, no aplican las provisiones de estrechez económica para anualidades. El individuo o cónyuge debe tomar pasos para recibir pagos periódicos de interés y principal, programados para terminar de pagar el balance de la anualidad en u antes de la expectativa de vida del pensionado. Las anualidades que están programadas para exceder la expectativa de vida del pensionado resultaran en una denegación o terminación de los beneficios con razón de traslado de bienes.
- **Anualidades compradas en o después de Septiembre 1, 2004:** El Departamento de Servicios de Salud ha promulgado regulaciones de emergencia en vigor el 2 de Agosto, 2004, teniendo que ver con la recuperación de anualidades. Anualidades compradas en o después de Septiembre 1, 2004 ahora serán sujetas a recuperación sin importar si las anualidades están diseñadas para hacer pagos en suma total o pagos periódicos en caso del fallecimiento de la persona.

Consejos de Planificación

Si usted esta considerando comprar una anualidad porque esta preocupado de perder todos sus bienes bajo el Medi-Cal, probablemente no es buena idea, al menos que usted comprenda los bienes que están exentos en primer lugar. Un Plan de Pensión (IRA), por ejemplo, no tiene que ser liquidado para poder comprar una anualidad, ya que los Planes de Pensión (IRA's) ya so exentos. Para más información sobre el criterio de elegibilidad de Medi-Cal, visite la página web de CANHR en www.canhr.org o llame directamente a la oficina.

- Debajo hay algunos consejos en seguir si le presentan una anualidad:
- No compre nada durante la presentación inicial. Dígale al vendedor que necesita tiempo para pensar

sobre su inversión.

- No compre la primera anualidad que le ofrezcan; investigue y compare con otros productos.
- Considere otras opciones de planificación que estén disponibles, particularmente si esta buscando planificación sobre Medi-Cal.
- Siempre consulte con una tercera persona neutral que sepa sobre la planificación de bienes bajo Medi-Cal.
- Infórmese sobre las penalidades de rendimiento y los términos, y como pueden afectar al principal
- Infórmese cuanta comisión ganara el agente vendedor
- Recuerde, tiene 30 días para cancelar el contrato.

Recursos

CANHR: www.canhr.org o llame (800) 474-1116

H.E.L.P: www.help4srs.org o llame (310) 533-1996

Departamento de Seguros: www.insurance.ca.gov o llame (800) 927-4357

Departamento de Corporaciones, Gente de Edad contra Fraude de Inversiones (SAIF): (866) 275-2677
http://www.corp.ca.gov/Education_Outreach/saif/default.asp